RESOLUCIÓN NÚMERO 513
Noviembre 10 de 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NUMERO SAMC-SOP-025-2026"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE AGUADAS CALDAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Aguadas, Caldas, requiere contratar la **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CALLE 19 ENTRE CARRERAS 3 Y 4, SECTOR ESTADIO DEL MUNICIPIO DE AGUADAS CALDAS.**

CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS0

Que por la naturaleza y cuantía de la contratación se hace necesario hacer la escogencia de la oferta más favorable a través del procedimiento de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA.**

Que del día 25 de octubre y hasta el 09 de noviembre de 2026, fue publicado en el Portal Único de Contratación SECOP II, los Estudios Previos, Aviso de Convocatoria y el Proyecto de Pliegos de Condiciones.

Que dentro del cronograma del precitado proceso no se presentaron observaciones al proyecto de pliegos de condiciones, por lo tanto queda en firme el pliego de condiciones definitivo elaborado por esta entidad y sobre el cual se desarrollará el proceso de selección, cuyo objeto es: **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CALLE 19 ENTRE CARRERAS 3 Y 4, SECTOR ESTADIO DEL MUNICIPIO DE AGUADAS CALDAS.**

Que dentro del término establecido en el cronograma del precitado proceso se solicitó limitación a Mipyme por parte de:

DE ORDEN NACIONAL

- **PROYECTOS DE INGENIERÍA CUMBRE SAS,** NIT 900.868.183-1,

DE ORDEN DEPARTAMENTAL

www.aguadas-caldas.gov.co
Calle 6# 5-23 Alcadía Municipal, plaza principal, Aguadas (Caldas) | +57 322 907 2921
alcaldia@aguadas-caldas.gov.co | juridica@aguadas-caldas.gov.co

- **DISTRICENTER Y COMERCIALIZADORA VAB S.A.S: DICOVAB S.A.S. NIT: 901889405-3**
- **HUGO ALBERTO ARIAS DUQUE CC. 19.106.280**
- **ALEJANDRO MONTES TANGARIFE CC 1.053.840.123.**

Que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2022, que modificó la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 y una vez revisado los documentos que acreditan la calidad de Mipymes y su domicilio, se hace necesario limitar a **Mipymes DEPARTAMENTAL** el presente proceso, habida cuenta del nuevo texto del 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por Decreto 1860 de 2022 ídem, el cual enseña lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.*** *Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:*
>
> ***ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme****. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*
>
> *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*

Que superada esta etapa previa y persistiendo la necesidad de contratar la reposición de realizar las obras de adecuación y mantenimiento de la infraestructura física de la oficina destinada al funcionamiento de la dirección local de salud del municipio de Aguadas, Caldas, se requiere dar apertura al mismo, el

cual, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto N°1082 de 2015, debe efectuarse mediante acto administrativo.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NUMERO SAMC-SOP-025-2026, cuyo objeto es la **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CALLE 19 ENTRE CARRERAS 3 Y 4, SECTOR ESTADIO DEL MUNICIPIO DE AGUADAS CALDAS.**

ARTÍCULO SEGUNDO: La modalidad de selección para el presente proceso corresponde a la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA, de acuerdo con los términos contenidos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el cronograma para el desarrollo del presente proceso de licitación para lo cual se fijará un nuevo anexo denominado **Anexo 2 – Cronograma** Pliegos Definitivos, que hará parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer como sitio para las consultas, retiro de Pliegos de Condiciones y los estudios y documentos previos, el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co. SECOP II.

PARAGRAFO: Todas las actuaciones dentro de este proceso de selección deben realizarse ante la plataforma Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co. SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO. DESIGNAR como integrantes del Comité de Evaluación de la Selección Abreviada a las siguientes personas quienes prestan sus servicios personales al Municipio de Aguadas, Caldas: (i) Secretaria de Obras Publicas de del Municipio (ii) Asesor Jurídico de la Gestión Contractual.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENASE convocar a las Veedurías Ciudadanas que se encuentren debidamente constituidas, que estén interesadas en participar en el actual proceso de selección, para ejercer el control social sobre la contratación correspondiente al proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NUMERO SAMC-SOP-025-2026.**

ARTÍCULO SEPTIMO. El presupuesto oficial del contrato es por la suma de: **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($490.060.263 M/CTE).** INCLUIDO EL AIU, el cual incluye los costos directos e indirectos del personal requerido para llevar a cabo la ejecución de dicho

contrato. Este valor Incluye todos los impuestos de ley, pólizas y la contribución especial a los contratos de obra pública a que hace referencia el artículo 6° de la ley 1106 de 2006, los cuales cuentan con respaldo económico en el Certificados de Disponibilidad Presupuestal número 603 de agosto 26 de 2026.

ARTÍCULO OCTAVO: Limitar el presente proceso a Mipymes del **ORDEN DEPARTAMENTAL,** según lo dispuesto en el Decreto 1068 del 24 de diciembre de 2021 y lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Aguadas, Caldas, a los diez (10) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

ORIGINAL FIRMADO
FABIO GÓMEZ MEJÍA
Alcalde Municipal

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Diva Nelly González Marín, Técnico Jurídica		10/11/2026
Revisó	Jaime Andrés Ramírez López, Componente Jurídico.		10/11/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			